

La pena de muerte: un canto de sirena en México

Gastón Julián Enríquez Fuentes*

En México, durante los últimos meses, semanas y días, más allá de la situación económica mundial parangonable con la llamada crisis del 29 —que ya nos comienza a afectar—, el problema de la inseguridad pública se ha convertido en el flagelo que más preocupa al Gobierno y a la sociedad civil por su difícil erradicación. Algunos institutos políticos coinciden en que el incremento en las penas podría representar una medida ejemplar para quienes delinquen. Entre otras propuestas hechas al respecto, cabe destacar una que ha confrontado a académicos por un lado y a la sociedad civil por el otro, y que incluso ha crispado el debate político nacional: la pena de muerte.

En México, durante los últimos meses, semanas y días, más allá de la situación económica mundial parangonable con la llamada crisis del 29 —que ya nos comienza a afectar—, el problema de la inseguridad pública se ha convertido en el flagelo que más preocupa al Gobierno y a la sociedad civil por su difícil erradicación. Así las cosas, de esta situación de inseguridad en el país han devenido las más variopintas propuestas con las cuales se podría acabar con esta calamidad —o al menos eso se piensa—.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, luego de conocerse las atro-

cidades del régimen nacionalsocialista, políticos, historiadores, académicos, científicos y, en fin, cualquier clase de humanistas, coincidieron en la necesidad de concebir un nuevo orden político mundial, en el que simplemente no existiese más soberano que el pueblo encarnado en su *Constitución*. Las fatídicas experiencias derivadas resueltamente de aquella supuesta *suma potestatis* del monarca, de aquellas ideas que enarbolaban la supremacía del Estado y su ineluctable continuación, así como de las que postularon —incluso hasta de manera intransigente— la soberanía del Parlamento por ser el órgano representativo del pueblo, demostraron que la radicalidad de sus argumentos terminaba —de una u otra forma— por aniquilar el pluralismo

político de cualquier Estado, pero sobre todo —y eso fue precisamente lo más lamentable— los derechos fundamentales de su población.

A partir de entonces, se comenzó a gestar un nuevo modelo de organización política conocido concretamente como *neconstitucionalismo*, preocupado principalmente por dotar al Estado constitucional —es decir a la *Constitución*— de un verdadero contenido axiológico. Así las cosas, la conclusión fue unánime: los derechos fundamentales reconocidos en la *Constitución* sólo podrán sufrir modificaciones siempre y cuando sea para fortalecerlos.

Sin embargo, en ocasiones parece que olvidamos la evolución de más de 2500 años en la vida del pensa-

* Profesor-Investigador de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

miento político de la humanidad, pasando por repúblicas, monarquías —unas veces moderadas y otras despóticas—, revoluciones, democracias desenfrenadas, guerras y otras tantas situaciones que nos hacen voltear la vista al pensamiento de los antiguos, para darnos cuenta de que la mejor forma de gobierno es el gobierno equilibrado, pero principalmente respetuoso de los derechos fundamentales. Esto último —es ineludible— sólo se logrará con el reconocimiento de la supremacía de la *Constitución*, sujetando a lo determinado por ésta a todos los poderes estatales y dándole vida al *Estado constitucional y democrático de Derecho* a fin de garantizar el respeto a los derechos.

Desafortunadamente, bajo este orden de consideraciones, el fantasma de la demencia colectiva parece estar rondando últimamente en México, pues esa evolución en el pensamiento político de la humanidad de la que hablábamos más arriba, no ha conseguido ejercer una impronta verdaderamente democrática en nuestro país.

Las calamidades, a diferencia de las catástrofes, son aquellas desgracias, desastres o miserias que resultan de acciones humanas intencionales —también es verdad que en algunos casos no o no tanto— y que favorecen un clima de inestabilidad en diferentes áreas y de muy diversa intensidad. Por todo ello, es fácil advertir que la calamidad de la inseguridad en México —quizás la mayor e incluso la más perniciosa— constituye en nuestros días un caldo de cultivo que ha servido para formular las soluciones más diversas que supuestamente podrían contribuir con su erradicación. Las supuestas panaceas para acabar con el problema de la inseguridad pública surgidas de debates celebrados tanto en sedes académicas como políticas, pero principalmente colocadas sobre la palestra por parte de la sociedad civil, han sido sumamente numerosas; sin embargo, como veremos enseguida, huelga enfatizar lo relativo a las propuestas ciudadanas, pues se han convertido en las más importantes, no tanto por su fondo sino más bien porque pueden ser consideradas como la más pura expresión de identidad —o de coincidencia colectiva— sobre una cuestión concreta. Es decir, es una expresión que no puede ser soslayada ni por académicos ni mucho menos por los políticos. Pero antes veamos qué sugieren estos últimos.

Los académicos consideran que, por ejemplo, para acabar con la delincuencia en México sería benéfico elaborar leyes que fomentaran la coordinación entre las corpora-

ciones policíacas de los tres órdenes de gobierno; depurar los cuerpos de seguridad pública y obligarlos a someterse a programas de certificaciones que garanticen su eficacia y eficiencia en el uso de la fuerza pública; establecer mayores controles en el interior de los centros temporales de detención y de extinción de penas del país; así como fortalecer los programas de readaptación social de los reos, entre otras propuestas más.

Los partidos políticos, por otro lado, han retomado muchas de las propuestas académicas para combatir a la delincuencia en México; sin embargo, al igual que los académicos también se han decantado por algunas propuestas específicas en aras de acabar con este flagelo. Así, a guisa de ejemplo, uno de ellos resueltamente ha sostenido que legalizar el consumo de algunas drogas contribuiría a mermar la estructura financiera de los cárteles encargados de su comercialización. Otros, en cambio, afirman que con la creación de procedimientos sumarios para la adjudicación de los bienes producto o relacionados con actividades delictivas, se establecerían las bases de una verdadera política de combate a las finanzas de la delincuencia organizada. Pero hay otros institutos políticos que coinciden en que el incremento en las penas podría representar una medida ejemplar para quienes delinquen. Idea que, por cierto, ha conducido a materializar reformas legales que prevén tal cantidad de años para la prisión corporal y que, de hecho, la convierten en cadena perpetua. Sin embargo, entre estas propuestas cabe destacar una que ha confrontado a académicos por un lado y a la sociedad civil por el otro, y que incluso ha crispado el debate político nacional: la pena de muerte.

Según una reciente encuesta en nuestro país, el 70% de la población estaría a favor de instaurar la pena de muerte para secuestradores. Pero lo más curioso del caso —por no decir lamentable— es que tan sólo el 30% de quienes están a favor de dicha sanción tienen conocimiento de que algún partido político ya la ha planteado. Esto significa que en realidad la propuesta de aplicar la pena de muerte en México subyace a las pretensiones de los partidos políticos. En otras palabras, incorporar la pena de muerte al catálogo de sanciones punibles en México va más allá de una mera iniciativa por parte de los actores políticos que están detrás de su propuesta formal ante el Congreso de la Unión; se trata, pues, del sentimiento generalizado de una población que en lo absoluto se siente segura, ni en sus bienes ni mucho menos en su integridad física.

Hace poco más de cuatro meses, el Partido Verde Ecologista de México presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de reformas para combatir el delito de secuestro en el que se contemplaba la prisión vitalicia y la pena de muerte; posteriormente, el pasado 11 de diciembre el Congreso local del estado de Coahuila presentó ante esa misma Cámara, una propuesta de reforma constitucional para permitir que las legislaturas estatales tengan facultades para legislar sobre la pena de muerte.

En tal virtud, algunos partidos políticos se han decantado por no prejuzgar el tema de la pena de muerte en México de manera anticipada, considerando, pues, que sería más benéfico para el país y, en consecuencia, para el combate al crimen organizado, debatir abiertamente en el Congreso de la Unión sobre la viabilidad o no de volver a reconocer la pena de muerte en nuestra Constitución.

Colectivamente se cree que reinstaurar la pena de muerte en México puede contribuir a paliar el grave problema de inseguridad que nos aqueja; uno de los argumentos principales es que, en la actualidad, México es considerado como el primer lugar a nivel mundial en el número de delitos de secuestro, superando incluso a Colombia. El clamor popular por impartir justicia no es para menos. La cuestión, sin embargo, es dilucidar si en realidad la aplicación de la pena de muerte habrá de ser constitutiva de “justicia”, o simplemente si con su aplicación se podrá solucionar el problema de la inseguridad pública en México, aun cuando no sea del todo justa. Lamentablemente, ambas interrogantes se moverían por campos verdaderamente difusos al que aquí pretendemos ceñirnos: el constitucional; la primera de ellas porque correspondería más a la filosofía del derecho, mientras que la segunda estaría más vinculada al derecho penal, comprobable únicamente de forma empírica y, por ende, *a posteriori*. Ahora bien, al margen de las especulaciones, cabría preguntarnos cuál es precio que estaremos dispuestos a pagar por la impartición de esa “justicia” que, supuestamente, se convertiría en una especie de castigo ejemplar y que a la postre –supuestamente– acabaría con la inseguridad pública. De manera más concreta, debemos preguntarnos si en realidad la pena de muerte no es una propuesta que lejos de acabar con el problema lo detonará aún más. Si es así, entonces, plantear el reconocimiento de la pena de muerte en México sólo sería un canto de sirena.

Como bien sabemos, la estrategia de Ulises consiste en que éste, sabiéndose débil para comportarse racionalmente al oír los cantos de las sirenas, se hizo atar al mástil de su barco porque conocía de la irresistible atracción del canto de las sirenas, por lo que deseaba cerrarse de antemano la posibilidad de llegar a tomar bajo su influencia decisiones que le acarrearían fatales consecuencias. Por ello, alegóricamente se considera que las *estrategias de Ulises* serían formas de asegurar la racionalidad de manera indirecta: mecanismos de precompromiso o autoincapacitación preventiva que adopta un individuo en un momento lúcido, consistentes en cerrarse de antemano ciertas opciones para protegerse de su tendencia previsible a adoptar en momentos de debilidad de la voluntad o racionalidad distorsionada, decisiones miopes que, sabe, frustrarían sus verdaderos intereses básicos duraderos¹.

Ahora bien, hace ya casi tres décadas Jon Elster escribía que la estrategia de Ulises consistía en comprometer a las generaciones posteriores estableciendo una Constitución con cláusulas que impidieran cambiarla fácilmente, de manera que la idea del precompromiso se encontraría adecuadamente expresada en el ideal de la democracia constitucional, con lo cual determinadas materias (los derechos fundamentales, la estructura territorial del Estado, la división de poderes, etc.) quedan fuera de la agenda política cotidiana y, por tanto, del debate público y del debate legislativo. Concretamente se estaría hablando de ciertos límites, no sólo formales sino también –y esto es lo más importante– materiales a su actuación.

Así las cosas, y siguiendo la alegoría del mito de Ulises utilizada por John Elster, podríamos afirmar que al menos en el mundo occidental se decidió atarse al mástil de la democracia para no prestar oídos a todos aquellos cantos de sirenas que pudiesen seducir incluso hasta al más avisado.

Esto es, ni más ni menos, lo que Ernesto Garzón denomina en frase feliz como el *coto vedado de lo no negociable*, y que sería el complejo integrado por aquellos derechos derivados del principio de igualdad básica y de la exigencia de recuperación o compensación de las desigualdades acci-

¹ Juan Carlos Bayón, “Derechos, democracia y Constitución” en Miguel Carbonell (ed.), *Neoconstitucionalismo* (s). Madrid: Trotta, 2003, p. 224.

dentales; es decir, se trata de una fórmula con la que se indica un conjunto de principios o reglas básicas de alcance constitucional, que ningún poder políticamente constituido puede violar, ni siquiera el poder de la mayoría en los Estados democráticos². En parecidos términos, según la opinión de Luigi Ferrajoli, también se trataría de *la esfera de lo indecible*, pues estaríamos ante unos derechos que son inviolables y que, por ende, no pueden ser modificados por nadie. Se trata, pues, de derechos que no pertenecen a la teoría de ninguno de nosotros: ni siquiera la mayoría puede disponer de ellos³.

El mito de Ulises, por lo tanto, bien podría ser la clave explicativa para comprender que la situación del constitucionalismo democrático europeo durante los últimos cincuenta años —es decir, el cambio constitucional que ha estado encaminado más a resolver problemas de técnica jurídica que dirigido a afrontar nuevos retos políticos o ideológicos—, ha derivado, en gran medida, de mantenerse sólidamente atado a la proa de ciertos dogmas para no prestar oídos a unos cantos de sirena que le hubieran llevado por los rumbos de los países del Este. Sin embargo, la desaparición del Estado soviético desveló que entre la teoría y la praxis constitucional comienza a abrirse un gigantesco vacío que, como en el caso del socialismo real, es susceptible de concluir en el desastre si los postulados de principio llegan a convertirse en una completa parodia de la realidad.

Es obligado, en este sentido, no perder de vista todos los peligros que representa el reconocimiento de la pena de muerte en México. Por ello, concretamente, ¿estamos dispuestos a ir en contra de nuestra propia *Constitución* por algo que no sabemos bien a bien si habrá de dar resultados? La cuestión, como veremos en seguida, no es baladí ni mucho menos una verborrea absolutamente estéril.

Por principio de cuentas hemos de estar de acuerdo con los expertos que afirman que elevar las penas de prisión no inhibe la conducta delictiva del criminal; incluso, éstos mismos sugieren que aquella persona que decide realizar delitos como el secuestro o el narcotráfico, están ple-

namente conscientes de la alta probabilidad que existe de que su vida sea efímera, a costa de vivirla con cierta “calidad”. Entonces, para estas personas morir —ya sea en acción o en prisión— no representa una gran pérdida, pues asumen este costo como un riesgo inherente a su propia actividad delictiva. Pero la cuestión se agrava todavía más si luego del eventual reconocimiento de la pena de muerte los delinquentes no son detenidos por los cuerpos de seguridad del Estado. Entonces, si no se repara en profesionalizar a las instituciones y a los cuerpos de seguridad, ¿de qué sirve el reconocimiento de la pena en México? La cuestión así planteada sugeriría que la efectividad de la pena de muerte la habría de legitimar por completo; pero ello sería un craso error. Es decir, la mínima posibilidad de concretar con éxito la aplicación de la pena de muerte no basta para su reestablecimiento en México —ni en ningún otro país—. Veamos por qué.

De acuerdo con Bobbio, para que en puridad de concepto se configure una democracia —que irremediablemente habrá de ser dinámica— se deben cumplir seis reglas: 1) la condición de igualdad como inclusividad; 2) la condición de igualdad como equivalencia; 3) la condición de libertad subjetiva; 4) la condición de libertad objetiva; 5) la condición de eficiencia para todo el proceso de decisión colectiva; y 6) la condición de que ninguna decisión tomada por la mayoría debe limitar los derechos de la minoría⁴. La que aquí nos interesa destacar es la sexta regla, es decir, aquella que señala qué es lo que se puede decidir en una democracia y no tanto, como en las primeras cinco, cómo se ha de llegar a tomar la decisión política.

Este es un claro ejemplo de la eterna tensión entre el principio liberal y el democrático que termina por resolver el *neoconstitucionalismo*. Desde siempre el debate se ha centrado en el límite que puede tener a su actuación una mayoría que trata de imponer su voluntad al resto. ¿Qué mejor muestra que el deseo de ese 70% de la población para reinstaurar la pena de muerte en México? Pero ¿qué pasa, entonces, con el resto de la población que puede estar en contra de su reimplantación? O más en concreto, ¿qué sucede con el pluralismo político?

El reconocimiento del pluralismo político —correlato indudable de la aparición del Estado de partidos— y la ulterior constitucionalización de la oposición política han veni-

² Ernesto Garzón Valdés, “Instituciones suicidas” en *Isegoría*, núm. 9, 1994, p. 116.

³ Luigi Ferrajoli, “La esfera de lo indecible frente a la efectividad del Estado de Derecho” en Bernardo González Aréchiga, (coord.), *Gobernabilidad y Participación. Diálogos. Forum Universal de las Culturas*, Monterrey, 2007, p. 27.

⁴ Norberto Bobbio, “El futuro de la democracia” en *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, 1986, p. 16.

do a trastocar la concepción liberal de la división de poderes y, a consecuencia de ello, también la del constitucionalismo. Por ejemplo, la antigua contraposición entre Parlamento—Gobierno ya no se presenta más; ahora, lo que realmente le da vigencia a la división de poderes y revitaliza el equilibrio entre éstos es, sin lugar a dudas, la confrontación dialéctica entre mayoría parlamentaria/gobierno — oposición parlamentaria.

De ahí que hoy menos que nunca se pueda menospreciar la labor del Parlamento. Ello porque si partimos de que éste es la sede del pluralismo político, entonces en los parlamentos de las democracias pluralistas no existen verdades absolutas sino absoluto relativismo. En el Parlamento se posibilita que la discusión consiga alcanzar un mayor consenso, siempre de acuerdo con el principio democrático de la mayoría, pero asegurando en todo momento las garantías demo-liberales de las minorías. En definitiva, el Parlamento sigue siendo el sitio representativo de las controversias políticas abiertas, por las cuales tienen que responsabilizarse los partidos políticos⁵.

Ahora bien, en cualquier forma de gobierno reconducible hasta la matriz del Estado liberal, la oposición garantizada acaba por ser elemento indefectible en un ordenamiento político-constitucional avanzado. Por lo tanto, en la forma de gobierno de “oposición garantizada”, el principio de separación de poderes, entendido como el principio garantizador que consiente el control político sobre la orientación, tiene fundamento en el caso que sea aplicado a las relaciones entre las minorías de oposición y la combinación políticamente homogénea mayoría-gobierno⁶.

Por ello, podemos observar que en la vida política existen dos elementos básicos a tener en cuenta: el poder, sus instituciones y su estructura, y los gobernados-ciudadanos con su marco institucional que los envuelve y encuadra facilitándoles su participación en el proceso decisorio y de control. Los gobernantes ejercen la función de gobierno y los gobernados controlan o deben controlar su gestión. Ambos términos de la relación política se complementan. Faltando uno de ellos desaparece la vida política. Es así de sencillo, si no hay opositor político simplemente no puede haber juego político, ni mucho menos control político. El

⁵ Peter Häberle, *El Estado constitucional*. México: UNAM, 2001, pp. 211-212.

⁶ Giuseppe de Vergottini, “La forma de gobierno de oposición garantizada” en *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 9, pp. 10-11.

Poder legítimo requiere su propia negación. Es decir, el Poder demanda una oposición que le imponga cortapisas a su propio poder, pues de lo contrario se estaría gobernando, según palabras de Sófocles, una *ciudad desierta*.

Cuando Guglielmo Ferrero descubrió en las *Memoorias de Talleyrand* el verdadero significado del principio de legitimidad, comprendió que el derecho de oposición es uno de los pilares centrales de las democracias legítimas. Por ello, él considera que la supresión del derecho de oposición a lo largo de la historia ha significado la destrucción de la legitimidad democrática, cuyo resultado ha sido gobiernos revolucionarios y el reino del miedo⁷. En síntesis, siempre que se pretenda ocultar la existencia de la oposición política, inevitablemente se estará destruyendo al Estado constitucional, y, en consecuencia, la comunidad política estará condenada a vivir en el constante temor.

Ahora bien, el texto constitucional mexicano ha expresado una elección en favor del Estado democrático cuando en su artículo 40 señala que es “voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”. Esto último supone la admisión del principio democrático que informará de su propia existencia y, por tanto, del ordenamiento jurídico que él produzca, convirtiéndose así en la columna vertebral de todo el sistema constitucional⁸. De esta forma, la democracia, al estar vinculada con el principio de la soberanía popular, hace que éste adopte una configuración determinada en cuyo contenido encontramos que el poder del Estado ha de articularse de tal manera que tanto su organización como su ejercicio deriven siempre de la voluntad mayoritaria del pueblo o puedan ser atribuidos a él⁹.

De ahí que lograr la construcción de la democracia como forma de Estado, es decir, la forma en la que ésta

⁷ Guglielmo Ferrero, *Poder. Los genios invisibles de la ciudad*. Madrid: Tecnos, 1998, pp. 322-323.

⁸ Ángel Garrorena Morales, “Estado democrático” en Manuel Aragón (coord.), *Temas básicos de derecho constitucional*. Madrid: Civitas, 2001, t. 1, p. 109.

⁹ Ernst W. Böckenförde, “La democracia como principio constitucional” en *Estudios sobre el Estado de Derecho y la democracia*. Madrid: Trotta, 2000, p. 47.

debe ser organizada para que su ejercicio se constituya, legitime y controle por el pueblo en condiciones de igualdad, consistiría en admitir la existencia de una unidad de decisión y acción. Esto demandaría la necesaria existencia de órganos de dirección que habrían de actuar a través de representantes, pero que a su vez estarían sometidos a una legitimación democrática, así como vinculados a la responsabilidad y controles democráticos, siendo entonces el pueblo quien autoriza sus acciones.

Ciertamente, la democracia es la ideología de nuestro tiempo, tal vez no por convicción ni tampoco por rutina, sino por falta de alternativas, según Zagrebelsky¹⁰; pero no es menos cierto que sólo a través de ella se consigue que el pueblo no sólo domine, sino que también gobierne. En otras palabras, es la autodeterminación y el autogobierno del pueblo lo que posibilita la participación de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad. Como bien dijera Kelsen, la democracia, al apreciar por igual la voluntad política de todos y respetar por igual toda opinión política, brinda a toda convicción política la posibilidad de manifestarse y ganarse el ánimo de los hombres en libre concurrencia; de ahí que acertadamente sea reconocido como democrático el procedimiento normativo del Parlamento, basado en la dialéctica y en la sucesión de discursos y réplicas¹¹.

Entonces, si la democracia constituye un modelo valioso de convivencia no es simplemente porque proporciona una regla para resolver las disputas políticas, sino porque propicia mejor que otros sistemas el desarrollo de la autonomía individual, del diálogo, de la igualdad de derechos y de la participación de todos en los asuntos comunes, que es justamente lo que históricamente pretendieron impulsar las constituciones¹².

De acuerdo con esto último, el reto estaría en alcanzar la constitución ideal del poder que se basaría en una justificación de la democracia, apoyada en la transformación de los intereses de las personas a través de su proceso de discusión participativa y decisión mayoritaria¹³, pues a fin

de cuentas *democracia y constitucionalismo* son dos caras de la misma moneda¹⁴.

Por si esto no fuera suficiente, el Senado de la República adoptó dos protocolos mediante los cuales México se vincula a las normas de derecho internacional que han abolido la pena de muerte, y de acuerdo con el artículo 4, párrafo tres del Pacto de San José, se compromete a que una vez abolida la pena de muerte no podrá ser restablecida jamás. México, por lo tanto, se convirtió en un país abolicionista en 2005 cuando quedó fuera la pena de la Constitución y del Código de Justicia Militar, así como con las ratificaciones de los dos protocolos de la ONU y de la Organización de Estados Americanos (OEA).

En síntesis, la evolución del reconocimiento y la garantía de los derechos fundamentales en el pensamiento político ha conducido a un momento histórico que asume en su conjunto la *supremacía de la constitución*, bien como máxima forma de garantía de los derechos fundamentales y libertades, bien como norma directiva fundamental a seguir para la realización de los valores constitucionales¹⁵. Por si esto fuera poco, el legislador ordinario tiene vedado el derecho para determinar algunas cuestiones concretas como, por ejemplo, los derechos fundamentales o las formas de Estado o de gobierno. En tal virtud, incluso la mayoría tiene la obligación de suscribirse a un debate en el que los derechos fundamentales pueden devenir afectados; se ha atado, pues, al igual que la minoría, al mástil del Estado constitucional que no permite el debilitamiento de los derechos fundamentales ante una eventual mayoría —sin importar el argumento de que se trate—.

Discutir la aplicación de la pena de muerte es prestar oídos a un canto de sirena como aquel que hicieron los alemanes de la República de Weimar. Es necesario reflexionar si la grave crisis de inseguridad pública por la que atraviesa México es suficiente para la aplicación de la pena de muerte, aun con el grave riesgo de los derechos fundamentales, libertades, garantías, etc.

¹⁰ Gustavo Zagrebelsky, *La crucifixión y la democracia*. Barcelona: Ariel, 1996, p. 10.

¹¹ Hans Kelsen, *De la esencia y valor de la democracia*. Barcelona: Labor, 1977, pp. 226-227.

¹² Luis Prieto Sanchís, *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid: Trotta, 2003, p. 137.

¹³ Carlos Nino, *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa, 1997, p. 298.

¹⁴ Gianluigi Palombella, *Constitución y soberanía. El sentido de la democracia constitucional*. Granada: Comares, 2000, pp. 5-11.

¹⁵ Mairizio Fioravanti, *Los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta, 1996, p. 127.